

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8636 *REAL DECRETO 650/1986, de 7 de marzo, de trasposos a la Comunidad Valenciana de funciones de la Administración del Estado relativas a ayudas al estudio y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados en materia de educación no universitaria.*

El Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana de 27 de junio del mismo año, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales correspondientes, se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Entre dichos trasposos no se incluyeron las funciones correspondientes a la materia de ayuda al estudio ni tampoco el personal de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, en espera, respecto a este personal, de su clasificación, la cual fue acordada por la disposición adicional novena, dos A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Comisión mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en la reunión del día 30 de julio de 1985 el acuerdo sobre traspaso de funciones citado que, con su correspondiente anexo, se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y del de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sobre traspaso de funciones en materia de ayuda al estudio y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de educación no universitaria por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los derechos y obligaciones y el personal que figura en relación adjunta al anexo del propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, en cuya relación se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los Servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será publicado simultáneamente en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión mixta de Transferencias de la Administración Estado-Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 30 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad

Valenciana de las funciones de la Administración del Estado relativas a la ayuda al estudio y ampliación de los medios traspasados a esta Comunidad Autónoma en materia de educación no universitaria por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

Los artículos 148 y 149, 1.30, en relación con los artículos 147.2, d) y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 35 señala que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede continuar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana, de las funciones que a continuación se determinen.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Valenciana*

La gestión de becas y ayudas al estudio comprendidas en los planes de inversiones del extinguido Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado.

C) *Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma, en el ámbito normativo o de gestión que corresponda, las siguientes funciones y actividades:

La convocatoria, adjudicación y renovación de las becas y ayudas al estudio.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Generalidad Valenciana las siguientes funciones:

La Administración del Estado y la Comunidad Valenciana cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la educación compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de la Comunidad Valenciana especialmente desfavorecidas.

La Administración del Estado y la Comunidad Valenciana cooperarán en el marco de la Comisión de Becas y Ayudas establecida en el artículo 21 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Los bienes inmuebles adscritos a los servicios y ejercicio de funciones que ahora se traspasan fueron ya traspasados por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto/12 de septiembre).

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. *Becas y ayudas al estudio:*

El personal adscrito a las funciones y servicios a que este acuerdo se refiere en relación a becas y ayudas al estudio fueron ya

traspasados por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto/12 de septiembre).

2. Institutos de Orientación Educativa y Profesional:

Se traspasa el personal que presta servicio en los Institutos de Orientación Educativa y Profesional de la Comunidad Valenciana que se incluye en la relación adjunta a este anexo.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, fue ya incluido en la valoración definitiva de los servicios traspasados por el Real

Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto/12 de septiembre).

I) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de los Centros de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

J). Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Relación de personal de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional

2.1 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Numero de Registro de Personal	Especialidad	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
<i>Provincia de Alicante</i>						
Albors Llardent, Luis María	T07EC04A000009	Psicólogo de carrera	Alcoy	1.578.416	537.840	2.116.256
Segura Jordá, Consuelo	T07EC08C770001	Auxiliar de Administración	Alcoy	584.696	103.548	688.244
Galbís Pons, Eduardo	T07FC09C770001	Subalterno laboral	Alcoy	510.678	79.248	589.926
Beltrán García, Manuel L.	T07EC04A000014	Psicólogo de carrera	Alicante	1.527.274	537.840	2.065.114
García Bravo, Ana María	T07EC08C820001	Auxiliar administrativo	Alicante	584.696	103.548	688.244
Márquez Márquez, María Victoria	T07EC09C820001	Subalterno	Alicante	510.678	79.248	589.926
<i>Provincia de Valencia</i>						
Lecha Luzzatti, Gustavo	T07EC06A000001	Auxiliar psicotécnico	Valencia	1.063.376	302.376	1.365.424
Polo Clemente, Angeles	T07EC09C770015	Subalterno	Valencia	510.678	79.248	589.926
Calzada Ferrer, María Teresa	T07EC09C770016	Subalterno	Valencia	510.678	79.248	589.926

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8637

ACUERDO de Cooperación Técnica, Complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia Socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985.

Acuerdo de Cooperación Técnica, Complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia Socio-laboral en Honduras

Los Gobiernos del Reino de España y la República de Honduras, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco de los Convenios de Cooperación Social Hispano-hondureño y Básico de Cooperación Científica y Técnica, de 4 de noviembre de 1971 y 8 de diciembre de 1981, respectivamente, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los Organismos ejecutores.

ARTÍCULO II

Los Departamentos ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo serán:

a) Por parte del Gobierno español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno de Honduras serán órganos ejecutores el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

ARTÍCULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Honduras C.A. el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes, por un periodo máximo de cincuenta meses/experto por un año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles durante su permanencia en la misión, con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo igualmente el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de cinco por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los Organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un periodo máximo de estancia en España de tres meses y un mes, respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.